



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2022-00215-00
DDEMANDANTE:	RIBÉN DARIO RUA RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DEL PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que el abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ** portador de la tarjeta profesional No. 285.871, el 13 de septiembre de 2022 allegó a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación a la demanda, rotulado “CONTESTACIÓN – PENSIÓN DE VEJEZ” esta Agencia Judicial tiene por notificada a la pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES** por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Se reconoce personería a la abogada **ELIANA MORENO PEDROZA** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en el abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ** con tarjeta profesional N° 285.871 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la Administradora accionada.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2c45440deb65bd4980244639ee367d97af88702e417da27c7eb9bcd6a97b77**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>